

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que D. Leandro Olmo, comprador de unos terrenos procedentes de los propios de Valladolid, que formaban parte del coto llamado el Rebollar, presentó en dicho Juzgado interdicto de recobrar contra D. Atanasio Gonzalez, vecino de Ciguñuela, por introducir este continuamente sus ganados á pastar en dichos terrenos:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio condenando á Gonzalez; y este, al notificarle dicho auto, manifestó que debia haber error en la persona, pues él no poseia bienes ningunos ni pagaba contribucion, todo lo que expuso al Juzgado en escrito que presentó:

Que el Ayuntamiento de Ciguñuela acudió al Gobernador exponiendo que de antiguo disfrutaba mancomunadamente con Valladolid el aprovechamiento comun de los pastos del coto

llamado El Rebollar, cuyo derecho vino á confirmar la sentencia del Consejo Real de 24 de Noviembre de 1847, por lo que D. Leandro Olmo no pudo comprar los citados terrenos de El Rebollar sin esta carga, exceptuada de la venta por las leyes de desamortizacion:

Que con anterioridad al mencionado interdicto, el Ayuntamiento habia acordado que el Alcalde velase y sostuviese la conservacion del aprovechamiento de los pastos de El Rebollar, notificando este acuerdo al comprador de aquellos terrenos D. Leandro Olmo, de quien se recelaba que queria perturbar la posesion de que gozaban los vecinos de Ciguñuela, cuyo acuerdo fué aprobado por el Gobernador de la provincia despues de oido el Consejo provincial:

Que D. Leandro Olmo, al notificarle este acuerdo del Ayuntamiento de Ciguñuela, presentó un escrito en que hacia algunas observaciones, pidiendo que se uniera á las diligencias de su razon, pero sin formular oposicion ninguna:

Que el Gobernador, en vista de estos antecedentes, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, apoyándose en la sentencia del Consejo Real de 24 de Noviembre de 1847, Real orden de 8 de Mayo de 1859 y ley de 8 de Enero de 1845:

Que el Juez se estimó competente, fundándose en que el despojante se habia aquietado consintiendo la sentencia restitutoria, en la decision de competencia á consulta del Consejo de Estado de 6 de Abril de 1859, que versaba sobre el mismo asunto, y en que el acuerdo del Ayuntamiento de Ciguñuela no pudo destruir lo ejecutoriado por la decision de 6 de Abril de 1859:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el

Consejo provincial, resultó el presente conflicto.

Vista la sentencia del Consejo Real de 24 de Noviembre de 1847, por la que se confirma el derecho del pueblo de Ciguñuela á aprovechar ciertos pastos mancomunadamente con el Ayuntamiento de Valladolid, desestimando la inhibicion pretendida por este:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos que contraríen las providencias adoptadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en uso de sus atribuciones:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su núm. 2.º encarga á los Alcaldes como Administradores de los pueblos procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el núm. 2.º del art. 8 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su núm. 3.º dispone que se conserve á los Ayuntamientos la posesion y aprovechamiento comun en que estén del todo ó parte de su término municipal hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad que pueda haberse promovido:

Visto el núm. 3.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Gobernadores suscitara contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que el interdicto promovido por D. Leandro Olmo, contrariaba la providencia administrativa que usando de sus atribuciones habia acordado

el Ayuntamiento de Ciguñuela, respecto al aprovechamiento de los pastos de El Rebollar:

2.º Que el auto restitutorio que puso fin al interdicto, no es de aquellas sentencias ejecutorias á que se refiere el citado art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, puesto que no declara derechos que han de ventilarse en el juicio plenario correspondiente, y solo se dirige á amparar en la posesion al que la tiene:

3.º Que la sumision de las partes no puede hacerse valer en las contiendas de competencia entre las Autoridades judiciales y administrativas, porque estas cuestiones son de orden público, y no puede someterse á actos individuales con interés general;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 22 de Enero).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: Vista la carta de V. E., núm. 2.607, fecha 15 de Diciembre último, á la cual se acompaña el informe de la comision nombrada con el objeto de examinar los ensayos que, para realizar la separacion del trabajo agrícola y fabril en la produccion del azúcar, se practican en esa isla, en los ingenios Tin-



guaro y Santa Elena, pertenecientes á D. Francisco Diago, así como al planteamiento del sistema de drenaje para la desecacion de los campos.

Considerando las grandes ventajas que á la industria azucarera ofrecen estos sistemas, y especialmente el primero, cuya aplicacion en gran escala parece destinada á remediar la escasez de brazos de que la isla se resiente, y contribuir á resolver un importante problema económico é industrial, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que además de que esta Real orden é informe á que se refiere vean la luz pública en la *Gaceta* de esta corte y en la de esa capital, signifique V. E. al expresado Diago el agrado con que ha visto su celo y constancia en llevar adelante mejoras tan importantes, cuya ampliacion es de esperar, atendido el feliz resultado obtenido.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que continúe V. E. estudiando y dando cuenta al Gobierno de los progresos que hagan los indicados sistemas, pidiendo al Consejo de administracion la conveniente consulta acerca de los medios de promover la aplicacion de los mismos entre los propietarios, y facilitar su desarrollo; y como uno de ellos, la reforma de que sean susceptibles las disposiciones por que se rige la colonizacion blanca, á fin de desarrollar la inmigracion en esa isla. Con el objeto de que el Consejo pueda llegar á formar juicio cabal é ilustrado sobre el asunto, es la voluntad de S. M. que le excite V. E. á que haga uso de las facultades que le confiere el reglamento de 11 de Diciembre último en su art. 8.º, para pedir á las Juntas jurisdiccionales de Agricultura, Industria y Comercio informe sobre las materias en que aquel Cuerpo está llamado á consultar; lo cual servirá á la vez de digno y fecundo principio á las tareas de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1864.

Concha.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

(*Gaceta del 20 de Enero.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Es deber mio, al emprender el desempeño del honroso cargo que su Majestad se ha dignado confiarme, comunicar á V. S. en breves y sencillas instrucciones los principios generales de gobernacion y administracion que le han de servir de norma en adelante.

Al presentarse el nuevo Ministerio ante las Cortes, el dignísimo Presidente del Gabinete ha explicado en cada uno de los Cuerpos Colegislado-

res el espíritu que anima á los actuales Consejeros de la Corona. Fácilmente podrá V. S. penetrarse de ese espíritu leyendo en el periódico oficial los dos discursos á que me refiero: la claridad y franqueza con que en ellos se expresó el Sr. Ministro de Estado, Presidente del Consejo, no dejan lugar á duda ni han menester interpretaciones.

Siguiendo yo este ejemplo, y concretándome á las materias especiales de que debo hablar á V. S., le diré en primer lugar que, en punto á política, le bastara para conformarse con la del Gobierno, cuyo agente y delegado es V. S., mostrarse en todo estrictamente constitucional; respetar todas las opiniones que caben dentro de esta definicion, así como sus manifestaciones legales y ordenadas; y dar en fin pruebas de una rigurosa imparcialidad para con todos los partidos políticos.

La mas solemne ocasion de ejercitar esa imparcialidad ha de presentarse á V. S. en la rectificacion de las listas electorales. El mas profundo respeto al derecho de los electores, la mas exquisita diligencia para purgar las listas de todo error, y mas aun de toda ilegalidad, el esmero en prevenir toda reclamacion fundada, serán pruebas que V. S. dará de comprender bien su deber en este punto, y que redundarán en eficaz recomendacion de su celo. Hasta los mas apasionados adversarios del Gobierno, si los hubiera, hasta los hombres mas dominados del espíritu de partido han de quedar convencidos plenamente de que las listas electorales no contienen ni mas ni menos nombres que los que la ley manda inscribir en ellas; que se hallan en fin dispuestas para ser, en el día mas ó menos remoto de renovacion del Congreso, y desea y espera el Gobierno que será lo mas tarde posible, la base de una eleccion libérrima, á que acudan todos los partidos constitucionales, seguros de ver salir de las urnas la expresion genuina de la mayoría del Cuerpo electoral.

Mas no solamente, es aun preferentemente, la delegacion política la que tiene confiada á V. S. el Gobierno de S. M.: otros no menos importantes ramos dependen de su buena direccion en esa provincia, y en todos ellos acertará V. S., sin duda, proponiéndose obrar siempre con rectitud severa, solicitud paternal y moralidad la mas estricta.

Esta última cualidad ha de brillar, no solo en todos los ramos de la Administracion civil que nos está encomendada, sino hasta en el porte y conducta de todos sus funcionarios y empleados; de manera que sea imposible el menor recelo, no ya de impureza, sino de negligencia, tolerancia ó lenidad en esta parte.

Alteradas algun tanto por desgracia las costumbres por vicios inherentes á la actual época, debe trabajarse directa é indirectamente en su reforma. El prevenir las faltas contra la moral y la decencia, el evitar los

robos, fraudes y estafas, el acostumbrar al pueblo á que respete las Autoridades y las leyes, pende en gran manera de la accion preventiva del poder civil, bajo el aspecto de una policia bien entendida. Cuando una vez cometido el crimen, el delito ó la falta que no han podido prevenirse, toque al poder judicial su castigo, los Tribunales y los Jueces habrán de hallar en V. S. y en sus dependientes el mas activo y firme auxilio, la cooperacion mas enérgica.

He hablado del carácter de paternal solicitud que á la Administracion pública debe tambien darse, y no tengo necesidad de añadir que los ramos en que mas especialmente ha de ostentar ese carácter son los de higiene pública y beneficencia; policia urbana, instruccion y obras públicas; y por último, en el estímulo y fomento de todo trabajo útil, de todo honesto empleo de la actividad é inteligencia.

Previendo y reprimiendo los delitos; remediando en cuanto la Administracion pública puede hacerlo, los efectos de la miseria y de las calamidades; y estimulando al mismo tiempo el trabajo, apenas hay que hablar de orden público, el cual se produce como natural consecuencia de aquellos principios: mas para no omitir punto tan importante en estas instrucciones, diré á V. S. primeramente que hasta la vigilancia constante de la Autoridad para frustrar toda tentativa de perturbacion del orden; y en segundo lugar que esa vigilancia no debe convertirse en desconfianza injusta y opresora suspicacia.

Recuerde V. S. que el Sr. Presidente del Consejo ha dicho en ámbos Cuerpos Colegisladores que «el nuevo Gabinete no ha de entrar en vías de reaccion, rigiendo los destinos de este país.» Un buen Gobernador, como V. S., tiene mil medios de conocer el estado del espíritu público y de la opinion de los pueblos; entre otros el de consentir á la imprenta, como órgano de la opinion pública, una libertad racional dentro de la ley; usando para con los periódicos en cuanto discutan principios, expongan quejas ó manifiesten deseos ó acusen abusos, de tanta indulgencia y tolerancia como severidad debe emplearse contra la injuria, la calumnia, las personalidades odiosas, el desacato á la Autoridad y á cosas y personas venerandas, y las escitaciones sediciosas.

Apoyado V. S. con las fuerzas legales de que dispone, será inflexible contra los perturbadores que en vez de acudir á los medios pacíficos subviertan el orden en cualquier sentido.

Me persuado, Sr. Gobernador, de que lo ya dicho es mas que bastante para servir á V. S. de pauta segura en el desempeño de su importante cargo.

Siguiendo las indicadas reglas, hallará V. S. en mí un firme apoyo de su autoridad, constante deseo de aclarar sus dudas, y la mayor com-

placencia en poder recomendar á su Majestad el celo que V. S. acreditare en el cumplimiento de sus sagrados deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1864.

El Ministro de la Gobernacion.

Antonio Benavides.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presupuestos — Negociado 3.º

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Tomando en consideracion S. M. el mérito reconocido que encierra la obra denominada *Bibliografía Agrónoma*, escrita y próxima á publicarse por D. Braulio Anton Ramirez, oficial del Ministerio de Fomento y Secretario general del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, premiada en la Sesion solemne celebrada el 6 de Enero de 1862, á consecuencia del concurso público convocado á fines de 1861 ante la Biblioteca Nacional para la presentacion de obras bibliográficas; y creyendo de la mayor importancia la propagacion de un libro que facilita el estudio de materias tan interesantes al desarrollo de la riqueza pública, como es todos lo que se refiere á las industrias agrícola y pecuaria; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, se recomiende á los Ayuntamientos del Reino la adquisicion de un ejemplar de la mencionada obra, en concepto de gasto voluntario, y mandar que su importe sea de abono en las cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que en cumplimiento de cuanto en la misma se dispone, hago público por medio de este periódico oficial, encargando á los Ayuntamientos de la provincia, la conveniencia de la mencionada obra, en la inteligencia de que su adquisicion es potestativa y espontánea, y á los que la hagan, será de abono su importe en las cuentas respectivas.

Valladolid 29 de Enero de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 7 de Diciembre último, me comunica la Real orden que sigue:

«En vista del expediente instruido á fin de determinar las partidas que

deben constituir los presupuestos de las obras públicas del Estado, provinciales y municipales dependientes de este Ministerio; y considerando que, anunciadas las subastas de dichas obras, sucede con frecuencia que no produce efecto la publicación por falta de licitadores, consistiendo muchas veces este retraimiento en que, formados los presupuestos con arreglo á la cubicación exacta de las obras y fijándose rigurosamente los precios elementales de cada unidad, no se tienen en cuenta los gastos relativos á la administración y á la dirección facultativa de los trabajos, ni los beneficios con que se debe retribuir la industria y el adelanto de capitales, la Reina (Q. D. G.), oído el parecer de la Junta consultiva de policía urbana y edificios públicos; ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se comprendan en dichos presupuestos además del precio de los materiales, útiles, efectos y gastos de ejecución, las partidas siguientes: Por gastos imprevistos, se abonará el 3 por 100; Por dirección y administración el 5; Y por el beneficio industrial (comprendido el interés del capital adelantado) el 6; en la inteligencia de que la denominación de imprevistos no podrá aplicarse á los aumentos de obras producidos por el mayor número de unidades que, respecto de las consignadas en el presupuesto, resulten después de hechas las construcciones, sino que se referirá exclusivamente á los pequeños gastos no previstos en la composición de precios. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados en el cumplimiento de esta soberana resolución y fines consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1865. = Vaamonde. = Señor Gobernador de la provincia de Valladolid. »

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
Valladolid 28 de Enero de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA. = CENSO DE POBLACION.

Segun se me participa por los Señores Jueces de primera instancia, algunos pueblos no han efectuado aun, sin embargo del mucho tiempo transcurrido, la remesa á sus respectivas cabezas de partido de las cédulas de inscripción y los resúmenes núm. 4, conforme á lo terminantemente prevenido en la circular inserta en el núm. 202 del *Boletín* de la provincia correspondiente al día 22 de Diciembre último.

En su consecuencia y para que me se dilate mas el cumplimiento de lo determinado en la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1860, acerca

de un servicio tan importante, reitero eficazmente la disposición antes citada á los Sres. Alcaldes que hayan dejado de ejecutar lo en ella prevenido, esperando lo realizarán sin pérdida de momento, pues si así no fuere, me veré en la imprescindible necesidad de adoptar otros medios mas severos para conseguirlo.

A fin de obviar entorpecimientos dilatorios en este asunto, debe entenderse que los pueblos que ahora componen el partido de Mota del Marqués han de remitir los documentos referidos á los Sres. Jueces de Medina de Rioseco y Tordesillas, como pertenecientes á dichos distritos en la época en que se llevó á efecto el censo de población.

Valladolid 29 de Enero de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.

Circular para la pronta remisión de los estados ó recibos de haber pagado á los Maestros las atenciones de la primera enseñanza hasta fin de Diciembre último.

La Junta de Instrucción pública ha remitido la lista que á continuación se inserta, manifestándome el sentimiento de que se haya desatendido por tantos Alcaldes, lo que les encargué en 4.º de Diciembre de la exactitud en el pago mensual de las atenciones de la primera enseñanza y la remisión de los estados ó recibos de los Maestros. Mucho siento la falta de cumplimiento exacto, á lo que no solo se halla prevenido en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, sino recomendado reiteradas veces. Espero que todos los Alcaldes sin excusa ni pretexto remitirán en el término de ocho días, á contar desde la fecha, los estados ó recibos que se reclaman por la Junta de Instrucción pública y de asistencia de niños y niñas á todas las escuelas, y de no hacerlo así, mandaré por mas que lo sienta y se resista á mi carácter comisiones de apremio, segun lo previene la citada Real orden.

Valladolid 27 de Enero de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Lista á que se refiere la circular anterior.

Campillo.
Gervillego de Cruz.
Villanueva de las Torres.
Rioseco.
Tamariz
Torrelobaton.
Villanueva de los Caballeros.
Villardefrades.
Fresno el Viejo.
Pollos.
Villafraca.
Aldeamayor.

Hornillos.
Mojados.
Santiago del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
Zarza (La).
Canalejas de Peñafiel, la maestra.
Fompédraza.
Manzanillo.
Molpeceres.
Montemayor.
Piñel de Arriba.
Valbuena de Duero.
Valdearcos.
Viloria
Bercero.
Pedrosa del Rey.
Villalar.
Castrillo de Duero.
Fombellida.
Olivares.
Quintanilla de Trigueros.
San Martín de Valvení.
Trigueros.
Villarmentero.
Puente Duero.
Renedo.
Santovenia.
Villanubla.
Barcial de la Loma.
Bolaños.
Castrobol.
Céinos.
Cuenca de Campos.
Mayorga.
Quintanilla del Molar.
Vega de Ruiponce.
Villacarralon.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid (1.)

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresaran, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes.

Número 1532 del inventario. = Tierras de la fábrica de la Iglesia de Villardefrades en su término, que las llevan Manuel Gutierrez y otros. Su tipo 2160 rs.

Número 1534 de idem. = Otras de San Juan en id., que las lleva Lorenzo Cano. Su tipo 180 rs.

Número 1531 de idem. = Otras de San Cucufat en id., que las llevan Miguel Rodriguez y otros. Su tipo 1400 rs.

Número 1535 de idem. = Otras de la Iglesia en id., que las lleva Eugenio Manrique. Su tipo 1080 reales.

Número 1531 de idem. = Otras de San Cucufat en id., que las llevan Santos Perez y otros. Su tipo 2160 rs.

(1.) Se insertó el primer anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 13, correspondiente al día 24 de Enero.

Número 1671 de idem. = Otras de la Receptoría de Tordesillas, en Velilla, que las lleva Idefonso Blanco. Su tipo 157 rs.

Número 1691 de idem. = Otras del Beneficio de Adalia en su término, que las lleva Manuel García. Su tipo 2400 rs.

Número 3453 de idem. = Otras de la Capellanía de Navia en Castroverde de Cerrato, que las lleva la viuda de Vicente Martín. Su tipo 2541 rs. 67 céntimos.

Número 5963 de idem. = Otras de la Colegiata de Medina en su término, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 433 rs. 34 céntimos.

Número 2354 de idem. = Otras de la Cofradía de San Miguel en id., que las lleva Leon Molon. Su tipo 183 rs.

Número 2675 de idem. = Otras de San Juan de Arévalo en Salvador de Zapardiel, que las lleva Toribio Díaz. Su tipo 1335 rs. 84 céntimos.

Número 1720 de idem. = Otras de la capellanía de la Mota en Torrelobaton, que las lleva Pascasio Luengo. Su tipo 240 rs.

Número 835 al 854 de idem. = Otras de la capellanía de los Gomez en Benafarces, que las lleva Saturnino Alvarez. Su tipo 1097 rs. 50 céntimos.

Número 855 al 869 de idem. = Otras de la capellanía de los Conejos en id., que las lleva Salvador Murcia. Su tipo 590 rs. 84 céntimos.

Número 1648 de idem. = Huerta de San Martín en la Mota, que la lleva Victoriano Cerezo. Su tipo 856 rs. 67 céntimos.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital el día 14 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espese cantidad determinada.

3.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto del presente año, en las

tierras; y desde 25 de Diciembre del mismo año, en las huertas, y 1.º de Noviembre en las viñas, hasta iguales dias del año 1868, sin previo desahucio.

4.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., y á su vencimiento si no esceda de esta suma.

5.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja de la renta ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.ª El rematante queda obligado á entregar las fincas en el estado establecido por la costumbre del pais, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer al arriendo y á disfrutarlas segun ley de buena labranza, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.ª En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dictas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el dia antes precisamente ó en la Depositaria de Ayuntamiento donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego,

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el dia y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 14 de Enero de 1864.
=J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.
enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de , número. y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á. que en el término de. fueron de. obligándose á pagar anualmente la cantidad de. rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Vieja.

Hallándose vacante la Maestría Mayor de 2.ª clase de obras de fortificacion y edificios militares en la Isla de Puerto Rico, con la dotacion anual de 860 pesos, y debiendo proveerse en sujeto idóneo para su desempeño, se anuncia al público para que los Maestros de obras ó arquitectos que aspiren á dicha plaza, puedan presentarse en la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion sita en la Calle de Milicias, núm. 4.º, junto al Cuartel de San Benito, de diez á dos de la tarde en los dias no feriados, para enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias del exámen á que se han de sujetar para optar al mencionado destino, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Valladolid 25 de Enero de 1864.=
El Ingeniero del Detall general, Nicolás Cheli.=V.º B.º.=El Teniente Coronel encargado de la Direccion, Nicolás Cheli.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Febrero próximo entre once y doce de la mañana, de los dias que se dirán, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se expresarán, y bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta para el acopio de piñon alvar y su siembra, bajo los tipos que se detallan á cada uno, la cual se halla autorizada por el Señor Gobernador de la provincia.

PUEBLOS.	Acopio de piñon.	Fechas de la subasta.	TIPOS PARA	
			El piñon. Reales.	Siembra. Reales.
Alcazaren.. . . .	35 fanegas.	6 de Febrero..	37 rs. fanega	54 rs. fanega
Mojados.. . . .	40 idem.	5 idem.	Id. id.	Id. id.
Portillo.. . . .	200 idem.. . . .	4 idem.. . . .	Id. id.	Id. id.

Los expedientes y condiciones bajo las cuales se ha de efectuar la subasta, estarán de manifiesto en las Secretarias de los Ayuntamientos respectivos.
Valladolid 21 de Enero de 1864.=Manuel del Pozo.

Don Miguel Requejo, Doctor en Jurisprudencia y Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Por acuerdo del Ayuntamiento de la misma y con autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se subasta el servicio del alumbrado público de esta capital, con petróleo ó agua lucilina, por término de veintiocho meses, desde el 1.º de Marzo próximo á fin de Junio de 1866.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el dia 9 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Zamora 26 de Enero de 1864.=Miguel Requejo.

PRONTUARIO

MÉDICO DE QUINTAS POR EL DOCTOR DON PASCUAL PASTOR, CATEDRÁTICO EN LA UNIVERSIDAD.

4.ª tirada.

La favorable acogida que ha tenido este Manual, enteramente práctico, motiva el que se hayan dado cuatro tiradas de él, sirviendo hoy de guia no solo á los facultativos para fallar en los reconocimientos de quintos, sino á los interesados con el fin de saber á que atenerse ó lo que deban esperar de sus esenciones.

Précio, 14. rs. en casa del autor, calle de Orates, núm. 2, piso 2.º Se mandará franco por el correo entregando 16 rs. ó 32 sellos.

En el dia 28 de Febrero y hora de las doce de su mañana, se celebrará el remate para la corta de 80 obradas de monte encinar en término de Boecillo, dividido en tres pedazos próximos, tasada en 50.000 rs. Las personas que gusten interesarse en el remate, pueden tratar con su dueño Bruno Herrero, vecino del referido Boecillo, el que enterará de las condiciones bajo las cuales se ha de hacer la corta.

RIFA.

Ha sido agraciado en la rifa del cerdo de San Antonio Abad, el número 9.531, lo que se anuncia al público para que se presente la persona en cuyo poder se halle el referido número.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CARRIDO. Calle de la Obra, núm. 8.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

24 de Enero de 1864.

	Reales.	Cts.
Han ingresado en este dia correspondiente á imponentes, de los cuales 12 son nuevos la cantidad de.	24.456	
Se ha devuelto á petición de 12 interesados la cantidad de.	41.854,31	

El Director de Semana, Luis Rico.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 7 empeños sobre alhajas.	4.520
Se han cobrado por 45 desempeños sobre alhajas.	2.278
Se han dado por 10 letras.	41.807
Se han cobrado por 12 letras.	60.200

El Director de Semana, Luis Rico.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Enero de 1864.

Núm. 1.º

30 de Diciembre de 1863.—Circular del Gobierno. Cria caballar.
29 de id.—Otra. Correo diario de Medina del Campo á Fuentesauco.

Núm. 2.

27 de Diciembre de 1863.—Otro. Vocal de la Junta consultiva de Policia urbana y de edificios públicos.
27 de id.—Otro. Id. id. id.
27 de id.—Otro. Construcciones civiles.
25 de id.—Otro. La Union Castellana.
16 de id.—Otro. Rector de la Universidad de Barcelona.
30 de id.—Circular del Gobierno. Cria caballar.

Núm. 3.

12 de Diciembre de 1863.—Real decreto. Diputado á Córtes por el distrito de Carballino.
12 de id.—Otro. Id. id. por el de Salamanca.
12 de id.—Otro. Id. id. por el de Ubeda.
12 de id.—Otro. Fiscal de imprenta de Madrid.
9 de id.—Otro. Vocales de la Junta general de Beneficencia.
11 de id.—Otro. Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares.
11 de id.—Otro. Promociones á empleos en varias Audiencias.
11 de id.—Otro. Regente de la de Albacete.
23 de id.—Real orden. Sobre demandas interpuestas por dos individuos de la Junta directiva de la Compania de Seguros maritimos de la Habana.
27 de Noviembre.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
18 de Diciembre.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

Núm. 4.

30 de Diciembre de 1863.—Real decreto. Secciones del Consejo de Estado.
30 de id.—Otro. Gobernador de Lugo.
30 de id.—Otro. Diputado á Córtes por el distrito del Bonillo.
29 de id.—Otro. Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.
29 de id.—Otro. Id. de la de Generales para id. id.
6 de Noviembre.—Real decreto. en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.

Núm. 5.

29 de Diciembre de 1864.—Real decreto. Prorogando el plazo para inscribir bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos.
16 de id.—Real orden. Matrimonios.

Núm. 6.

4 de Enero de 1864.—Real decreto. Diputado á Córtes por el distrito de Sorbas.

2 de Diciembre.—Real orden. Propiedad de terrenos procedentes de repartos ó roturaciones arbitrarias.

31 de id.—Otra. Sociedad española general de Crédito.

4 de Noviembre.—Otra. Aduanas y Aranceles.
12 de Diciembre.—Otra. Archivos y Bibliotecas.

22 de id.—Otra. Reforma en el reglamento táctico de caballeria.

22 de id.—Otra. Sobre gratificacion de los Brigadieres de Caballeria.

Relacion de los súbditos españoles fallecidos últimamente en Lisboa.

31 de Diciembre.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

16 de id.—Real orden. Vapores de la linea de Galway.

Núm. 7.

9 de Enero de 1864.—Real orden. S. M. la Reina ha entrado en el último mes de su embarazo.

9 de id.—Real decreto. Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del mismo Consejo.

8 de Enero.—Otro. Diputado á Córtes por el distrito de Arnedo.

8 de id.—Otro. Id. por el de Cuenca.

6 de id.—Otro. Suministro de medicinas y envases para los buques de guerra del arsenal del departamento de Cartagena.

1.º de id.—Real orden. Comandancias vacantes de tercios navales.

22 de Diciembre.—Otra. Concediendo á Vicente Llopis el pase al provincial de Valencia.

21 de id.—Otra. Disposiciones sobre el pago de sus créditos á los licenciados del ejército.

31 de id.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

8 de Enero.—Circular del Gobierno. Loterias.

Núm. 8.

16 de Diciembre de 1863.—Real decreto. Confiando una negativa del Gobernador de Navarra.

9 de Enero.—Otro. Diputado á Córtes por el distrito de Ibiza.

28 de Diciembre.—Real Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.

4 de id.—Otra. id. id.

Núm. 9.

12 de Enero de 1864.—Circular del Gobierno. Nota de los individuos que no se han presentado á recibir la cantidad que les correspondió en el reparto hecho de los fondos recaudados con destino á los hijos de esta provincia que hubieren peleado en la guerra con Marruecos.
10 de id.—Otra. Presupuestos.

31 de Diciembre.—Real orden. Dictando reglas sobre los honorarios que deben satisfacerse á los Facultativos civiles cuando asisten á individuos del ejército.
3 de Enero.—Otra. Deudas amortizables.

Núm. 10.

18 de Enero de 1864.—Circular del Gobierno. Juramento del nuevo Ministerio.

14 de id.—Otra. Loterias.

10 de id.—Otra. Presupuestos.

Núm. 11.

25 de Setiembre de 1863.—Ley. Gobierno y administracion de las provincias.

Núm. 12.

10 de Enero.—Circular del Gobierno. Presupuestos.

Núm. 13.

31 de Diciembre de 1863.—Real decreto. Diputados á Córtes en el distrito de Lérida.

31 de id.—Otro. Id. id. por el de Orotava.

30 de id.—Otro. Observatorio astronómico de Marina.

14 de Enero.—Otro. Permuta de los Regentes de las Audiencias de Valencia y Albacete.

15 de id.—Otro. Magistrado de la Audiencia de Madrid.

15 de id.—Otro. Presidentes de Sala de varias Audiencias.

15 de id.—Otro. Magistrados id. id.

Núm. 14.

19 de Enero de 1864.—Real decreto. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

19 de id.—Otro. Id. id. id.

15 de id.—Otro. Id. del Ministerio de la Gobernacion.

20 de id.—Otro. Id. id. id.

12 de id.—Real orden. Aguas.

6 de id.—Otra. Id.

21 de id.—Circular del Gobierno. Loterias.

Núm. 15.

13 de Enero de 1864.—Real decreto. Compania anónima del ferro-carril de Langreo.

15 de id.—Real orden. Aguas.

27 de id.—Circular del Gobierno. Depósito pecuniario.

Núm. 16.

12 de Enero.—Real orden. Industria azucarera.

19 de id.—Circular del Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de provincia.

29 de id.—Circular del Gobierno. Presupuestos.

28 de id.—Otra. Id. de obras públicas.

29 de id.—Otra. Cédulas de inscripcion.

27 de id.—Otra. Para la pronta remision de los estados ó recibos de haber pagado á los Maestros las atenciones de la primera ensenanza hasta fin de Diciembre último.